1H260

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	241014
EXP.	124591

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 323-2017-MDT/GM

El Tambo, 09 SET. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 119523, mediante el cual el administrado **RONAL PASENT GASPAR REYES**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 239-2017-MDT/GDE, Informe Legal N° 509-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado RONAL PASENT GASPAR REYES, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 239-2017-MDT/GDE, argumentando que, se ha violentado el principio de la debida motivación, ya que no se ha tenido presente en la resolución que su esposa Sra. Silvia Albinacorta Huamán según expediente 49134 de fecha 02 de mayo del 2016 ha solicitado la devolución de vehículo menor, el cual no se ha tenido respuesta, accionando con ello para la devolución de impugnación tácitamente a las alegaciones hechas en el Acta de Retención. Señala también que se ha violado el derecho a la defensa al contestar sus rogatorias con cartas, más aun siendo este un acto administrativo, donde se requirió la devolución de vehículo menor, el cual niega que haya estado en exhibición en el lugar incautado. Asimismo señala que el lugar donde se incautó, fue en la pista mas no en las veredas, por lo que no impediría el libre tránsito.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO VºBº GERENCIA MUNICIPAL HUANCAYO

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, según el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas "RASA" de esta entidad edil señala de manera taxativa lo siguiente:
7.3 CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.
Las sanciones que pueden ser impuestas, en ejercicio de la facultad sancionadora son:
2.- *Retención de productos y mobiliario.*- Consiste en la acción de la autoridad municipal que tiene como objetivo desposeer a un infractor de los *bienes materia del comercio ambulatorio* y de los *bienes que sirven de funcionamiento de establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas* y permiten el consumo de los mismos sin contar con Licencia Municipal de Funcionamiento o las mismas hayan sido revocadas por atentar contra la tranquilidad del vecindario y contra la seguridad pública para internarlos en el depósito municipal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO VºBº GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

De lo anteriormente expuesto se puede determinar claramente que la figura de la RETENCION se aplica para los *bienes materia del comercio ambulatorio* presupuesto que en el presente caso no se cumple, ya que se trata de 01 MOTOCARGA Nueva, vehículo menor que no forma parte del comercio ambulatorio como lo exige el RASA, asimismo otro de los presupuestos que exige la figura de la retención es que dichos *bienes que sirvan para el funcionamiento de establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas*, hecho que en el presente caso no se cumple al tratarse de un vehículo menor. Se puede determinar claramente que el procedimiento sancionador se rige por los principios de legalidad, razonabilidad, *tipicidad*, irretroactividad, etc. y demás principios generales del derecho que resulten aplicables y se desarrolla dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos ciudadanos y la protección al interés general, en el presente caso la conducta del administrado no constituye una conducta sancionable administrativamente al no encontrarse establecido y/o en el RASA .

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. TIPICIDAD.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. Ahora bien, según Decreto Supremo 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, en su Artículo 2 señala:
ZONA RIGIDA: Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.
Artículo 127.- Estacionamiento en Zona Rígida.
El presente Reglamento establece el procedimiento para internar en el DMV, al vehículo indebidamente estacionado en zona rígida debidamente señalizada, que obstaculiza el tránsito.

Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – ley No. 27181

Articulo 19.- De la competencia de la Policía Nacional del Perú.
Policía Nacional del Perú es la autoridad responsable de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial y de los prestadores de servicios de transporte, brindando

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 323 -2017-MDT/GM

el apoyo de la fuerza pública a las autoridades competentes: Asimismo, presta apoyo a los concesionarios a cargo de la administración de infraestructura de transporte de uso público, cuando le sea requerido.

La administración hace una interpretación errónea del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas RASA, ya que la sanción administrativa por colocar en la vía publica elementos que obstaculicen la libre circulación, el estacionamiento de vehículos y/o tránsito peatonal, está referida cuando el establecimiento comercial obstaculiza la libre circulación de vehículos y/o tránsito peatonal colocando mercadería y/o productos ya sea en la vereda o calzada, en el presente caso el estacionamiento indebido en zona rígida debidamente señalizada, corresponde al Policía Nacional del Perú asignados al control del tránsito fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito, motivos por los cuales esta Gerencia opina se declare fundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial No. 239-2017-MDT/GDE de fecha 07 de julio del 2017.

Que, el artículo 207º de la ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal Nº 509-2017-MDT/GAJ, de fecha 05 de setiembre del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado RONAL PASENT GASPAR REYES, contra la Resolución Gerencial N° 239-2017-MDT/GDE. NULO el Acta de Retención N° 003-2016-MDT/GDE/AFC, de fecha 27 de abril del 2016, debiéndose devolver los bienes retenidos referidos al administrado.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V° B°
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **RONAL PASENT GASPAR REYES**, contra la Resolución Gerencial N° 239-2017-MDT/GDE, en consecuencia declara NULO el Acta de Retención N° 003-2016-MDT/GDE/AFC, de fecha 27 de abril del 2016, debiéndose devolver los bienes retenidos referidos al administrado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

ARTÍCULO SEGUNDO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Dr. Hector V. Millan Camposano
GERENTE MUNICIPAL